REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2010-00821 -00
Demandante	LIBARDO DE JESÚS RIVAS y otros
Demandado	JOSÉ OCTAVIO BUSTAMANTE RÍOS
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorporan al expediente memorial presentado por la apoderada SYLVANA LORENA POSADA ECHEVERRY solicitando el retiro de los documentos originales por ella aportados y visibles a folios 212 y 221 de expediente físico.

En consecuencia, por ser procedente y teniendo en cuenta que no son documentos que contengan obligaciones, se ordena la entrega de los mismos sin necesidad de desglose.

Ahora bien, para efectos de realizar la entrega de dichos documentos, la interesada deberá comunicarse con el despacho al número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público, para efectos de solicitar y asignar la cita para el ingreso al Edificio José Félix de Restrepo, lugar en donde está ubicado el juzgado y poder realizar la entrega material de dichos documentos. Se solicita además al interesado que presente copia de los documentos a retirar para efectos de que quede en el expediente copia de dichas piezas procesales.

Por otro lado, se incorpora al expediente memorial presentado por el abogado CESAR ABAD BUITRAGO quien presenta poder debidamente otorgado por el señor JOSÉ OCTAVIO BUSTAMANTE RÍOS y en el que solicita además la entrega de los bienes objeto de este proceso, solicitud que ya había sido presentada con anterioridad directamente por el señor BUSTAMENTE, la cual fue negada por el despacho en providencia del 13 de noviembre de 2019, indicando:

"Ante esa solicitud debe esta operadora jurídica indicar que esa solicitud también se torna improcedente pues si bien las medidas cautelares decretadas sobre esos bienes fueron levantadas, lo cierto es que la orden de entrega fue expedida a favor de los rematantes tal y como se desprende del numeral 3ro de la parte resolutiva de la providencia del 26 de marzo de 1996 (Fl. 48 del cuaderno de medidas cautelares). Cabe resaltar que los rematantes tampoco diligenciaron esa entrega de forma oportuna.

En efecto, no habrá de accederse a ordenar la entrega material de los bienes al señor JOSÉ OCTAVIO BUSTAMANTE RÍOS.

Finalmente, se reitera a los interesados que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia del 23 de septiembre de 2013 (Fl. 148), en consecuencia, no es dable a esta judicatura resolver solicitudes sustanciales sobre el mismo, por lo que se les requiere para que eviten presentar solicitudes de esa índole y aquellas notoriamente improcedentes."

Se reiteran los argumentos ahí enunciados y no se accede a lo solicitado por dicho extremo procesal.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JJM

Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___117____

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e17dec1099183c3f923e2215b4666d7047273ddo09a656fd853f15504e87dd8c

Documento generado en 11/10/2020 05:15:11 p.m.